

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Justicia

A fin de prestar la debida colaboración en el cometido que tiene encomendado el Servicio de Libertad Vigilada, dependiente del Ministerio de Justicia, de acuerdo con las normas contenidas en la orden de la Dirección General de Justicia, fecha 20 de julio de 1944 (D. O. núm. 208), he resuelto:

Primero. Los Jueces Instructores Militares, cuando acuerden el procesamiento de una persona que se encuentre en situación de liberado condicional, deducirán un testimonio de dicha diligencia que cursarán, por conducto de la Autoridad Judicial respectiva, a la Subdirección General de Libertad Vigilada, del Ministerio de Justicia.

Segundo. Igualmente las Autoridades judiciales cuando aprueben sentencias, las que se comprendan procesados y se hallasen en la expresada situación y tanto si las mismas son condenatorias como absolutorias, dispondrán que se libre un testimonio de las mismas para su curso a la citada Subdirección General de Libertad Vigilada. Madrid, 13 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

Distintivos

Se concede el uso de distintivo de profesorado y barras anexas al mismo, creado por decreto de 24 de marzo

de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), por su labor de profesorado en la Academia de Artillería, a los jefes y capitán que se relacionan a continuación, que se hallan comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148):

Coronel D. Francisco Pérez Montero, adición de dos barras azules al distintivo de profesorado con una barra de oro y otra azul que ya posee.

Teniente coronel D. José Gómez López, adición de una barra azul al distintivo de profesorado con una barra de oro y tres azules que ya posee.

Otro, D. Fernando Esquifino Pascual, adición de una barra azul al distintivo de profesorado con una barra de oro y tres azules que ya posee.

Otro, D. José Jaudenes Rey, adición de una barra de oro al distintivo de profesorado que ya posee.

Comandante D. José Pechoe González, adición de una barra azul al distintivo de profesorado con dos barras de oro que ya posee.

Otro, D. Justo Herrero Manso, adición de una barra azul al distintivo de profesorado con una barra de oro y cuatro azules que ya posee, con lo que queda adicionado de dos barras de oro.

Otro, D. Antonio Blanco García, adición de una barra azul al distintivo de profesorado con dos barras de oro y una azul que ya posee.

Otro, D. Ricardo Serrano Navas, adición de una barra de oro al distintivo de profesorado que ya posee.

Otro, D. Andrés González Garzón, adición de una barra azul al distintivo de profesorado con una barra de oro y dos azules que ya posee.

Otro, D. César Díaz de Terán y Montes, distintivo de profesorado.

Otro, D. Fernando Ponte Conde, distintivo de profesorado.

Otro, D. Francisco Bustamante Ezpeleta, distintivo de profesorado.

Otro, D. Manuel López Alarcía, distintivo de profesorado.

Otro, D. Ramón Calvo García del Mora, distintivo de profesorado.

Otro, D. Ramón Moñino Rodríguez, distintivo de profesorado.

Otro, D. Eustaquio Ayerra Rodríguez, distintivo de profesorado.

Capitán D. Demetrio González Álvarez del Ron, distintivo de profesorado.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede al coronel médico, director de la Academia de Sanidad Militar, D. Francisco Gómez Arroyo la adición de una barra de oro al distintivo de profesorado que ya posee, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), por hallarse comprendido en el decreto de 28 de junio de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 148).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el uso del distintivo de Profesorado, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), por su labor de profesorado en la Academia de Infantería, a los jefes que se relacionan a continuación, que se hallan comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148):

Teniente coronel de Infantería D. José Grau Pujol,

Comandante de Infantería D. Pedro Fuster Bonnia.

Otro, D. Francisco Romero Monroset

Otro, D. Mateo Riera Escandell.

Otro, D. Evaristo Arana González.

Otro, D. Bartolomé Llompart Ginard.

Comandante de Caballería D. Cris-
tino Torres García.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el uso del distintivo de profesorado y barras anexas al mismo, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), por su labor de profesorado en la Academia de Intendencia, a los jefes que se relacionan a continuación, que se hallan comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148):

Teniente coronel D. Ricardo Ruiz-Toledo Moralejo, distintivo de Profesorado.

Comandante D. Daniel Calero Múgica, adición de una barra de oro al distintivo de Profesorado que ya posee.
Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el uso del distintivo de Profesorado, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), por su labor de profesorado en la Academia de Intervención Militar de los jefes que se relacionan a continuación:

Teniente coronel interventor D. Antonio Delgado Vidal.

Otro, D. Fernando Micó Sánchez-Neyra.

Otro, D. Enrique López Carretero.

Otro, D. Daniel de Lino Lage.

Comandante interventor D. Juan Romeo Octavio.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el uso del distintivo de profesorado creado por decreto de 24 de marzo de 1915 y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 179), por su labor de profesorado en la Academia de Sanidad Militar de los jefes y oficial que se relacionan a continuación:

Teniente coronel médico D. Luis Saura del Pan.

Teniente coronel veterinario D. Pío García Cleuández.

Comandante médico D. Paulino Llerente Pello.

Comandante veterinario D. Francisco Acín Martínez.

Comandante de Intendencia D. Luis Ruiz Hernández.

Capitán Médico D. José Martín Galván.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el uso del distintivo de profesorado creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 179), por su labor de profesorado en la Academia de Farmacia Militar, a los jefes que se relacionan a continuación, que se hallan comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 148):

Teniente coronel farmacéutico don Lope del Val Córdón.

Comandante farmacéutico D. Fernando Santos de la Cámara.

Otro, D. Juan Salvat Bove.

Otro, D. Antonio Isasi Isasmendi.

Otro, D. Rafael Gálvez Lancha.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede al comandante de Caballería D. Manuel Gayán Baquera, por su labor de profesorado en la Academia del Arma, la adición de una barra de oro al distintivo de profesorado que ya posee, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), como comprendido en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el uso del distintivo de profesorado y barras anexas al mismo, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), por su labor de profesorado en la Academia de Ingenieros, a los jefes que se relacionan a continuación, que se hallan comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148):

Comandante de Ingenieros D. Julio Cardenete Derqui, distintivo de profesorado.

Otro, D. Tomás Berdejo Boix, distintivo de profesorado.

Otro, D. José Fijo Castrillo, distintivo de profesorado.

Comandante de Infantería D. Ernesto Artuñedo Girón, adición de una barra de oro al distintivo de profesorado que ya posee.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (SECCION DE MEDICINA)

Ascensos

Terminado con aprovechamiento el plan de estudios, dispuesto en la opo-

sición libre anunciada por orden de 30 de octubre de 1942 (D. O. núm. 254), por los alféreces cadetes de la Sección de Medicina de la Academia de Sanidad Militar se promueven al empleo de tenientes médicos, con la antigüedad de 15 de diciembre del año actual, a los que se cita seguidamente, los cuales deberán ser escalofonados en el orden que se relaciona:

D. Ramón Sanz Gassio.

D. José Pascual Marco Clemente.

D. Eduardo Garilleti de los Mozos.

D. Gonzalo Orejudo Cebada.

D. Alfredo Escalante Roldán.

D. Alberto Figueras Sendra.

D. Fernando Torres Marty.

D. Demetrio Gil Espasa.

D. Alejandro Almonacid Hernández.

D. Luis Menarguez Carretero.

D. Angel Monedo Villanueva.

D. Bartolomé García González.

D. Antonio Amador Olcina.

D. Pedro Fernández González.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

ACADEMIAS

Bajas

A petición propia, causa baja definitiva en la Academia de Ingenieros el caballero oficial cadete de la cuarta convocatoria, teniente provisional de Infantería D. Juan Velasco Francisco, que en quedará en la situación de disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Por no reunir las condiciones mínimas exigidas para su ingreso, causa baja definitiva en la Academia de Artillería el caballero oficial cadete, alférez provisional de Infantería D. José Leal Pérez, que forma parte de la quinta convocatoria, quien continuará en la antigua situación de licenciado en que se encontraba, y movilizado por estarlo su reemplazo, quedando disponible forzoso en la primera Región.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

A petición propia, causa baja definitiva en la Academia Militar de Suboficiales el caballero suboficial cadete de la primera convocatoria, brigada de Infantería D. Luis Cantero Hernández, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la primera Región.

Madrid, 7 de diciembre de 1944.

ASENSIO

A petición propia, causa baja definitiva en la Academia Militar de Suboficiales el caballero suboficial cadete de la primera convocatoria, brigada de Artillería D. Miguel Medina Cañete, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la primera Región. Madrid, 7 de diciembre de 1944.

ASENSIO

ACADEMIA ESPECIAL DE TRANSFORMACION DE OFICIALES PROVISIONALES Y DE COMPLEMENTO

A petición propia causan baja definitiva en las listas de admitidos a la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, los oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de complemento de Infantería D. Juan C. Valdés y Escudero, del Regimiento de Infantería núm. 49.

Teniente provisional de Infantería D. Manuel Santos López, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Teniente provisional de Infantería D. Juan Serra Navarro, del Regimiento de Artillería núm. 18.

Teniente provisional de Ingenieros D. Manuel Varla Delgado, del Regimiento de Zapadores núm. 9.

Teniente provisional de Infantería D. Victoriano Olazola Caminoa, del E. M. de la División núm. 52.

Alférez provisional de Milicias don Máximo Cid Pintado, del E. M. del VI Cuerpo de Ejército.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

CURSO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Como resultado de los exámenes de oposición, verificados según previene la orden de 31 de julio último (D. O. núm. 172), quedan nombrados alumnos para los Cursos de Especialidades Farmacéuticas los capitales y tenientes farmacéuticos que a continuación se relacionan:

Síntesis e Industria Químico-Farmacéutica

Capitán farmacéutico D. Francisco Martín Rodríguez, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Análisis

Capitán farmacéutico D. José María López de la Guardia, de la Agrupación de Tropas de Farmacia.

Teniente farmacéutico D. Angel Santos Merino, de la Agrupación de Tropas de Farmacia.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden citada, los designados deberán presentarse a las diez de la mañana del día 8 de enero próximo en la Academia de Farmacia Militar.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Diplomas

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de Especialidades Farmacéuticas, para el que fué nombrado alumno, como resultado de los exámenes-oposición, por orden de 30 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 226), se concede el diploma de "Síntesis e Industria Químico Farmacéutica" al teniente farmacéutico D. Manuel González Urquiola

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Escalafonamiento

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la orden de 28 de marzo de 1944 (D. O. núm. 75), y como perteneciente a la segunda promoción de oficiales transformados, se colocan por el orden que se indica en la escala activa del Arma de Infantería a continuación del teniente de la misma escala y Arma, don Juan Ruiz de Apodaca Aramburum, los tenientes que se relacionan:

D. Fernando Matador Sanz.
D. Cesáreo Muñoz Panjagua.
D. Clemente Antuña Clarón.
D. Telesforo Galerón Rodríguez.
D. José Jiménez Robles.
D. José Carbonell Cadentes de Lila-

no.
D. Enrique Hernández Fuentes.
D. Federico López-Sáez Rodrigo.
D. Fermín Cameo Lucía.
D. José Martín Villoria.
D. Manuel Pascual Buxo.
D. Germán Velázquez Bргуéño.
D. Faustino Catalán Ullua.
D. Francisco Mena Muro.
D. Pedro Arroyo Garajate.
D. Diego Esteban Fernández.
D. Antonio García Portas.
D. Avelino de Frutos Manrique.
D. José Martínez Erce.
D. Manuel Hidalgo Borbujo.
D. Jaime Sánchez Sarabia.

D. Luis Pérez Pardifia.
D. Jesús Avalos Jiménez.
D. Andrés Nogueiras Dopico.
Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la orden de 28 de marzo de 1944 (D. O. núm. 75), y como pertenecientes a la segunda promoción de oficiales transformados, se colocan por el orden que se indica en la escala activa del Arma de Infantería, a continuación del teniente de la misma escala y Arma D. Manuel Rodrigo Alejo, los tenientes que se relacionan:

D. Basilio Olacbea Orruño.
D. Luis Valera Vázquez.
D. Manuel Carrasco Lanzas.
D. Eumenio García Vidal.
D. Juan Suárez Lorenzo.
D. José Gllach Rajadel.
D. Manuel Baturones Heredia.
D. José Jiménez Gan.
D. Felipe Vidal Torres.
D. Juan Rodríguez Cayuela.
D. Buenaventura Fernández Gre-

huet.
D. Rafael Rodríguez de Manterola.
D. José García García.
D. Faustino Giner Gascón.
D. Ignacio Fernández Miranda.
D. Francisco García Lacaustra.
D. Ignacio García Manrique.
D. Juan Romera Pérez.
D. José Lafarga Castell.
D. Pedro Martos Garricondo.
D. José Serrano Martínez.
D. José Sanz Antonio Bedarona.
D. Ignacio Gascón Pascual.
D. Diego Cañamero Sánchez.
D. José Felipe Sanz.
D. Angel Avellanal Sánchez de León.

D. Isidro Gomes Laguna.
D. Miguel Murillo Ferrol.
D. Jesús Abad Vicente.
D. Carlos Gallego González.
D. Francisco Morales Rodríguez.
D. Juan García de Vinuesa y Toll.
D. Francisco Valverde Romero.
D. Ramón Vidal Varja.
D. Manuel Muñoz García.
D. Francisco Arias de Reina Ferrero.

D. Francisco Morente Caniego.
D. Jesús Ferrer Serrano.
D. Benito Jiménez de Azcárate Muñoz.

D. Adolfo Domínguez Sancho.
D. Juan Fernández Fernández-Salguero.

D. Gonzalo Flecha Redondo.
D. Miguel Luzgo Tejero.
D. José Villalonga Llorente.
D. Faustino Ferrer Lledó.
D. José Martínez-Falero Lora.
D. Francisco Delgado de León.
D. Angel Luis Ayuca.
D. Juan García Rodríguez.

D. Jaime Gallón Camposamor.
 D. Germán Bernabéu Amo.
 D. Emilio Alegre Rodríguez.
 D. José del Amor Sociats.
 D. Manuel Vicente Hernández.
 D. Aureliano Catalinas Ferrer.
 D. Mariano Conde Medina.
 D. Eduardo Ron Frances.
 D. Antonio Antón Escandón.
 D. Francisco San Román Isla.
 D. Juan Martínez Belmonte.
 D. Pedro Alonso Fernández.
 D. Fernando Segura Año.
 D. Santos Verdasco León.
 D. Guillermo Gutiérrez García.
 D. Antonio Bartolomé López.
 D. Ricardo Castillo del Río.
 D. Ignacio Hernando Cardoso.
 D. José Muñoz Díaz.
 D. Eduardo Robsy Gómez.
 D. Agustín García - Díez Miralles-Imperial.
 D. Pedro Poblador García.
 D. Francisco Díez Embarba.
 D. Gonzalo Valverde Peradinas.
 D. Manuel Prieto López.
 D. Antonio Puerto Ferrás.
 D. Juan Aterres Pánu.
 D. Leandro Dávila Alvarez.
 D. Manuel Murciano Hernández.
 D. Joaquín Correas Gil.
 D. Eleuterio Torroñó Rodríguez.
 D. Quintín García García.
 D. Pedro López Sánchez.
 D. Luis Valverde Pardo.
 D. José Enrique Castell.
 D. Manuel Montes Olivero.
 D. Domingo García Moreno.
 D. José Vargas Gatea.
 D. José Pettenghi Estrada.
 D. Manuel Lobo Andrada.
 D. Luis Pérez Carrasco.
 D. José Cartagena González.
 D. Juan León Martín.
 D. Alejandro Morón Ruiz.
 D. Adolfo Sánchez González.
 D. José Vázquez Núñez.
 D. Aureliano Herrero Miguel.
 D. Ricardo Mancebo Márquez.
 D. Angel Pérez Macías.
 D. Angel Mingote Barrachina.
 D. Alfonso Zufia Ericos.
 D. Federico Acebedo Laborda.
 D. Francisco García San Gil.
 D. Pedro Hernández Plaumerchirat.
 D. Pío San Nicolás Calvo.
 D. Santiago Jimeno Cerezo.
 D. Prudencio Pedrosa Sobral.
 D. Diego González Valverde.
 D. Antonio Hermisilla Bernandín.
 D. Octavio Linares Rivas-Luceño.
 D. Juan Herrero Gutiérrez.
 D. Mariano Vicente Remiro.
 D. José Bailón Sagarazu.
 D. José de Benito Aboín.
 D. Guillermo Caldera del Pino.
 D. Carlos Beltranaz Argüelles.
 D. Isaac Barrios Rigada.
 D. Mariano Sánchez Vayo.
 D. Lorenzo Moret Arbex.
 D. Felipe Olaya Mariscal.
 D. Francisco Alcalá Ramos.
 D. Rafael Girón Lózano.
 D. Francisco Merino Megido.

D. Luis Obón Ailón.
 D. Ricardo Iglesias Sánchez.
 D. José Marín García.
 D. Juan Salas Iñigo.
 D. Angel Iglesias Rodríguez.
 D. Javier Pérez de Obanos Ollaga.
 D. Marcial Dulz Gómez.
 D. Tomás Moneno Martínez.
 D. Manuel Pato Morilla.
 D. Juan Alecha Muñoz.
 D. Emilio Rodríguez Raposo.
 D. Juan Rincón Sánchez.
 D. Gregorio González Ortega.
 D. Pascual Puértales Dhinx.
 D. Adolfo Fernández Galván.
 D. Antonio de Antonio Alonso.
 D. José Galán Patau.
 D. Fernando Salsas Pondevilla.
 D. Miguel Gómez Medialvea.
 D. José Antón Méndez.
 D. Manuel Rivas Montero.
 D. Pedro Opesteuguía Garriz.
 D. Antonio Torrente Revullita.
 D. Manuel Cabezas Iglesias.
 D. Julio Pérez Vello.
 D. José López Cunto.
 D. Francisco Remiro Solano.
 D. Félix López Pelgrin de las Heras.
 D. Tomás Fernández Rodríguez.
 D. José Rincón de la Cruz.
 D. Enrique Esteban Cartagena.
 D. Luis Utor Grimaldi.
 D. Ramón Jiménez Acedo.
 D. José Salazar Martínez.
 D. Juan de los Ríos de Leyva.
 D. Julián Díaz López.
 D. José Villalonga Daoíz.
 D. José Pacheco Abasolo.
 D. Felipe Solís Ruiz.
 D. Antonio Díaz Alonzo.
 D. Manuel Ruiz Delgado.
 D. Clemente Martínez Luque.
 D. Juan Arroyo Pertasse.
 D. Félix Rodríguez Tejedor.
 D. Feliz Fuentes Veiga.
 D. Diego Daza Ramírez.
 D. Angel García Suárez.
 D. Manuel Dronca Castañón.
 D. Antonio Martín García.
 D. Luis Criado Santana.
 D. Rafael Serrano Valls.
 D. Rafael Ruz Requena.
 D. Antonio Gloria Aguacés.
 D. Enrique Rodríguez Pérez.
 D. José Escribhe Asset.
 D. José Moreno Arcos.
 D. Calixto García Carpintero.
 D. Gregorio Oviedo Vega.
 D. Gonzalo Sánchez López.
 D. Luis de Sojo Azuar.
 D. Juan Guerrero Domínguez.
 D. Pedro Vayano Fernández de Luceo.
 D. Félix Zubiri de Andrés.
 D. José Labrador Peltet.
 D. Salvador Macho Heredia.
 D. José Sánchez Alcalde.
 D. Gaudencio Pores Manero.
 D. Juan Torres Vielva.
 D. Francisco Fernández Fernández.
 D. Manuel García Espinosa.
 D. José Ruiz de Oyaga.
 D. Juan Jordana Sánchez.
 D. Juan Irigaray Undiano.

D. Juan Latorre Meléndez.
 D. José Mariño Cea.
 D. Inocencio Otazu Sanmartín.
 D. Vicente Quesada de Jesús.
 D. Antonio Laso Arroyo.
 D. Luis Iglesias González.
 D. Pablo Zabalza García.
 D. José Núñez de Villavicencio Hernández.
 D. Fernando Rancoño Ruiz.
 D. Ricardo Mejías Muñoz.
 D. Leopoldo de la Fuente Díaz.
 D. José Valle Cantero.
 D. Manuel Castilla Ortega.
 D. Enrique Eady García.
 D. Pedro Pérez de Serrano.
 D. Ramón González del Corral.
 D. Gabriel Gil Valdés.
 D. Bernardo Díaz-Pines Fernández Pacheco.
 D. Rafael Delgado Gómez.
 D. Manuel Cervantes Collantes.
 D. José Rodríguez Troncoso.
 D. Eladio López-Alegría Alvarez.
 D. Jesús Heuso Garcés.
 D. Ricardo Parody Jiménez.
 D. Daniel Aleusa Argiles.
 D. Rafael Márquez Porrás.
 D. Juan Ochoa Hierro.
 D. José Pérez Rodríguez.
 D. Francisco Gracia Muñoz.
 D. José Alonso Sillero.
 D. Joaquín Téllez García.
 D. Julio Alba Mont.
 D. Angel Alonso Ortega.
 D. Benjamín Celada Martínez.
 D. José Martínez de Hoyos.
 D. Gonzalo Fernández Collazo.
 D. Antonio Marín Abad.
 D. Marcelino de la Torre de la Sierra.
 D. José Martínez Antich.
 D. Manuel Mata Terz.
 D. Luciano Perdz Rivas.
 D. Miguel Mercadel Alba.
 D. Francisco Rodríguez López.
 D. Darío Gómez Romero.
 D. Leonardo Sevilla González.
 D. Francisco Courel Fernández.
 D. Rafael Soler Bonot.
 D. Eduardo Saen Alvarez.
 D. Julio Pérez Ortega.
 D. Juan Viguera Lobo.
 D. Antonio Franco Palomo.
 D. Máximo Zubiri de Andrés.
 D. Julio Arenado Bringas.
 D. Eusebio Bermejo García.
 D. Antonio Pardo Ríos.
 D. Fernando Mirat Rigueño.
 D. Andrés Gómez Mariscal.
 D. Enrique Vejarano Adamuz.
 D. Mariano Santos González.
 D. Juan Santos Cao.
 D. Angel Palomino Jiménez.
 D. Anastasio Díaz Villar.
 D. Joaquín Loro Lanxis.
 D. Ramón Torres Iriarte.
 D. Antonio Salado Ramos.
 D. Miguel Martínez Bajatierra.
 D. Arturo Sánchez Caval.
 D. Miguel Cepedal Vallinas.
 D. Francisco Ariza Montoro.
 D. Luis Resino Gresa.
 D. Benedicto Arias Arias.

D. Olimpio Liñares Castro.
D. Angel Sánchez Marzal.
D. Manuel García Díaz.
D. José Aguilar Jiménez.
D. Francisco Pisos Ochavé.
D. Mauro Atonso de Armiño Díez.
D. Enrique Cacenave Acosta.
D. Galo Herráez Canales.
D. Jovino García Gutiérrez.
D. Santiago Hidalgo Ibáñez.
D. Juan Navarro Rocamora.
D. José Las Heras Bernal.
D. Anselmo Muro Rodríguez.
D. Amalio Rivas Cercas.
D. Joaquín Valenzuela Pavón.
D. Toribio Ramos Vellido.
D. Antonio Alvarez Castillo.
D. Marcelino Aznárez Azcona.
D. Julio Olarte Galarreta.
D. Enrique Nieto Tejedor.
D. Eduardo Haro Vázquez.
D. Rafael Latorre Seminario.
D. Luis Rodríguez Varo Guzmán.
D. Antonio Vega Ordóñez.
D. Pedro Díez Fernández.
D. Francisco Jiménez Sánchez.
D. José Elena González.
D. Amador Rabanal Viñayo.
D. Tomás Franco Féliz.
D. Juan Tutosaus Grau.
D. Francisco Mata García.
D. José Villalobos Torres.
D. Luis Velázquez Sansisena.
D. Andrés Unsainz Soroz.
D. Antonio Naranjo Zarza.
D. Domingo Almarza la Peña.
D. Heliodoro Jiménez Sánchez.
D. Vicente Agraz López.
D. José Bravo López.
D. José Martínez Peribañez.
D. Enrique de Larragán Gil Delgado.

D. Pedro Tarancón de Pablo.
D. José Lojo Lestón.
D. Emilio Urrutia Gracia.
D. Germán Mata Martín.
D. Bernardo Rodrigo Recio.
D. Gilberto Pastor de León.
D. José Vallejo Muguza.
D. Manuel Guerra-Librero Muñoz.
D. Federico Navarro Mancevo.
D. Basilio Sáez Fernández.
D. Alberto Leiba-Leániz Barrutia.
D. Alfredo Alvarez Saiz.
D. Secundino Marcos Delgado.
D. Alfonso Segura Gómez.
D. Fernando Rodríguez Gómez.
D. Emilio Sarabia Magdaleno.
D. Santiago Domínguez Alonso.
D. José Villaverde Muñoz.
D. Jesús Baraza Laveria.
D. Francisco Parra Marín.
D. Angel Recrero San Vicente.
D. Francisco Fernández Herrero.
D. Manuel González López.
D. Antonio Alonso Patallo.
D. José Lorente Núñez.
D. Sergio Gallego Ronquillo.
D. Juan Castaño Calvo.
D. Manuel Ruiz de Galarreta y Vaquedano.

D. José Cruz Aldea.
D. Francisco Jiménez Reina.
D. Baldomero Domínguez Bueno.

D. Julián Moreno Gómez.
D. Florencio Pérez Pérez.
D. Luis Tornero Alcalde.
D. José González Villota.
D. Amílcar Martínez Alvarez.
D. Severino Morán Rivas.
D. Adolfo Olmo de Olmo.
D. Francisco Vega Garrido.
D. José Mejías de la Rosa.
D. Guillermo González Novelles.
D. Jesús Urrea Azpírueta.
D. Manuel Romero Loza.
D. Agustín López Andión.
D. Juan Ruis de Apodaca Aramburo.

Madrid, 16 de diciembre de 1944

ASENSIO

ARTILLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha, el coronel de Artillería de la escala complementaria don Agustín Hernández Francés, con destino en los Juzgados Militares de la sexta Región, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Concursos

Vacante una plaza de teniente coronel de Ingenieros (escala complementaria) en la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia a concurso con arreglo a la orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 102) entre los del Arma, empleo y escala mencionados que deseen ocuparla.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden antes citada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Escalafonamiento

En cumplimiento de lo prevenido en apartado b) del artículo tercero de la orden de 28 de marzo de 1944 (DIARIO

OFICIAL núm. 75), y como pertenecientes a la segunda promoción de oficiales transformados, se colocan, por el orden que se indica, en la escala activa del Arma de Ingenieros a continuación del teniente D. Francisco Codina Mestre a los tenientes que se relacionan:

D. Valentín Barriga Díaz.
D. Francisco Corella Marquina.
D. Ignacio Aguirre de Cárcer.
D. Vicente Antolín Vecilla.
D. Pedro Anaya de Torres.
D. Luis Alvarez Carracedo.
D. Valerio Castella Zalba.
D. Octavio García de Castro y Barceló.

D. Manuel de la Maza Saiz de la Fuente.

D. Gaspar Abraham Seguí.
D. Rafael Bruses Danis.
D. Antonio Fernández Castillo.
D. José Aspínza Gerosabel.
D. Martín Pascual Borjas.
D. José González Yegüez.
D. Francisco Díez Gallego.
D. Matías Guimera Peraza.
D. Lucrecio Hidalgo Camero.
D. Armando Pellico Prieto.
D. Joaquín García Valcárcel.
D. Laureano Tascón Solé.
D. José Alonso Izquierdo.
D. Angel Díez Arévalo.
D. Fernando Almanza Valverde.
D. Luis Andrés González.
D. Francisco Muñoz Gutiérrez.
D. Pedro Morillo Bajón.
D. Miguel Sagastume Almandoz.
D. Melchor Alvarez de Mon Pérez.
D. Julián Puebla de la Puebla.
D. Rafael Jiménez Olea.
D. Francisco Alcázar Cordero.
D. Vicente Arroyo Herrera.
D. Luis Güede García.
D. Vicente Hontoria García Ortiz.
D. José Fernández Cannicer.
D. Manuel Marzo Cobos.
D. Francisco Tapia Liffán.
D. Severino Martínez Emperador.
D. Juan Pérez Seoane y Aragón.
D. Arturo Acebal de Faez.
D. Francisco Costa Planas.
D. Máximo Meyer-Thor Straten-Moll.

D. Antonio Martínez Tejero.
D. Rodolfo Jimeno Cortagau.
D. Julián Torres Delgado.
D. Bernardino Morante Serina.
D. Carlos Pérez y Gómez del Valle.
D. Licesio Zuazo Pedraza.
D. Salvador Carrasco Conejero.
D. Manuel Riesco González.
D. José Sánchez Yanguas.
D. Pedro Rubio Rubio.
D. Bernardo Ruiz del Olmo y García Calvo.
D. Antonio Llopart Massip.
D. Enrique Vergara García.
D. Simón Gual Truyol.
D. Santiago de Olazábal Yhón.
D. José Bolaños Suárez.
D. Aquilino Bobo Pérez.
D. Julio Gil Fernández.
D. Francisco Fuente Arévalo.

D. Antonio Domínguez García.
D. José Palacios Gómez.
D. Benito Martín Vallejo.
D. Alfonso Estévez Ossorio.
D. Sebastián Llinas Bas.
D. Sebastián Celaya Fandón.
D. Guillermo Grandío Paz.
D. Marcelino García Villagómez.
D. Adolfo Díaz Coello.
D. Emilio Tamprano Fernández.
D. José Gálvez Cabello.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 139), se concede el ascenso al empleo de teniente a los alféreces del expresado Cuerpo relacionados a continuación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Sidi Hach Teyeb Ben Chemi, número 62, con la de 1 de diciembre de 1944.
Sidi Lahosain B. Al-lal Si Mohau, número 106, con la de 12 de diciembre de 1944.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Ingresos

Con arreglo al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), absoluto de guerra por la Patria, se concede el ingreso en el mismo, con el título de "Caballero Mutilado personal" relacionado a continuación, con la pensión anual que se indica, a partir de la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en 500 pesetas anuales, hasta llegar al máximo que se consigna a los doce años, por anualidades sucesivas como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostentan y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86 con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican:

Sargento de Infantería D. Patrocinio Gutiérrez Torca, 9.000 pesetas anuales, a partir del día 11 de enero de 1942, hasta llegar al máximo de 15.000 pesetas anuales, por la de Bur-

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 D. Clementino García Martín, 6.000 pesetas anuales, a partir del 27 de noviembre de 1938, hasta llegar al máximo de 12.000 pesetas anuales, por la de Salamanca.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de «Mutilado Accidental Absoluto», al soldado de Artillería D. Alfredo Valdemey Martínez, con la pensión anual de 3.000 pesetas, a partir del día 6 de abril de 1940, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en 250 pesetas anuales, por anualidades sucesivas, hasta alcanzar el máximo de 6.000 pesetas anuales a los doce años; teniendo derecho al auxilio mensual de 90 pesetas, consignado en el artículo sexto, y a los que otorga el noveno y décimo del referido decreto, en relación con el reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con las limitaciones que los mismos establecen, debiendo percibir dichos devengos por la Subpagaduría Militar de León.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 17 de octubre pasado (DIARIO OFICIAL núm. 237) para proveer una vacante de teniente coronel auditor (escala activa), existente en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia a segundo concurso, con arreglo a la orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 102).

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden antes citada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 24

de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), se promueve al empleo de sargento, maestro de banda, con antigüedad de esta fecha, a los cabos de trompetas que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible forzoso en las Regiones que también se citan:

D. Cecilio Fernández Lobo, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, en la cuarta Región.

D. Miguel Hernández Melgar, de la Agrupación de Intendencia número 7, en la séptima Región.

D. Angel Rojas López, de la Agrupación de Intendencia núm. 3, en la tercera Región.

D. Timoteo Martínez Tobar, de la Agrupación de Intendencia núm. 6, en la sexta Región.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Destinos

Se destina, en comisión no indemnizable, al Sanatorio Militar "General Varela" para suboficiales, de Quitana del Puente (Palencia), al ayudante de oficina del Cuerpo de Oficinas Militares don José Fernández Fernández, en situación de disponible forzoso en la octava Región, debiendo efectuar su incorporación con la máxima urgencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

ASENSIO

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes de conserjes y guardadores militares, correspondientes al turno de provisión normal, existentes en los Centros y Dependencias que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden. El personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Academia de Intendencia.—Una.
Capitanía General de la primera Región.—Una.
Capitanía General de la segunda Región.—Una.
Capitanía General de la octava Región.—Una.

Gobierno Militar de Valencia.—

Una.
Gobierno Militar de La Coruña.—

Una.

Gobierno Militar de Cádiz.—Una.

Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

JUNTA FACULTATIVA DE INTENDENCIA MILITAR

Reglamentos

He resuelto aprobar el reglamento para el régimen y gobierno de la Junta Facultativa de Intendencia Militar, creada por orden circular de 15 del actual, que a continuación se publica.

REGLAMENTO

Objeto de la Junta

Art. 1.º La Junta Facultativa de Intendencia Militar tiene por misión informar al Ministro del Ejército en cuantos asuntos de carácter técnico propios del Cuerpo, sean consultados por aquella Autoridad, así como para proponer las iniciativas, modificaciones o reformas que en relación con el material y funcionamiento del servicio de Intendencia considere oportuno, luego de haber sido debidamente considerada de interés su propuesta.

ORGANIZACION

Art. 2.º Su constitución será la siguiente:

Presidente: El Intendente Jefe de los servicios de Intendencia.

Vocales: El Intendente Jefe de la primera sección de la Jefatura de Servicios.

El Jefe de la primera sección del Establecimiento Central de Intendencia.

El Director del Parque de Intendencia de Madrid.

El primer Jefe de la primera Agrupación de Tropas.

El segundo Jefe de la Ordenación de Pagos del Ejército.

Secretario: Un teniente coronel de la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia.

Auxiliar: Un capitán del Establecimiento Central de Intendencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.º Dependiendo la Junta directamente del Ministro, las órdenes e instrucciones relacionadas con los estudios y trabajos que se le encomienden las recibirá de or-

den del Ministro, que se lo comunicará al Presidente, como asimismo éste dirigirá sus comunicaciones al Ministro.

Art. 4.º La Junta no tendrá consignación ni material de oficina, rigiéndose a este respecto por las mismas normas que las demás Juntas Facultativas de las demás Armas y Cuerpos.

Los cargos de todos los miembros de la Junta se entiende que lo son sin perjuicio del servicio propio de cada uno y que no dan derecho a dietas por asistencia a las reuniones o trabajos de las ponencias.

DEL PRESIDENTE

Art. 5.º El Presidente, o quien haga sus veces en caso de enfermedad o ausencia, convocará la Junta para sesión ordinaria o extraordinaria, según proceda, especificando el sitio, el día y la hora de la reunión.

Art. 6.º Tramitará y dirigirá los estudios y trabajos sometidos a dictamen de la Junta cursando las órdenes pertinentes para su despacho.

Art. 7.º Cuando sea indispensable el Presidente y los Vocales, que sean necesarios, podrán trasladarse al sitio en que sea preciso, a algún trabajo que requiera para su informe un examen personal en cuyo caso si el desplazamiento así lo exige, disfrutará de la dieta reglamentaria y viaje por cuenta del Estado, así como el personal técnico o especializado que deba acompañarles procurando que la comisión sea lo menos numerosa posible.

Art. 8.º Podrá solicitar de los Jefes del Establecimiento, Centros o dependencias del Cuerpo y Unidades de sus Tropas los datos que considere sean necesarios para la resolución de estudios sometidos a examen de la Junta; lo mismo que los documentos, libros etc. que existan en aquéllos, y considere son precisos, en cuyo caso y con su orden, los recibirá el secretario, que cederá el oportuno recibo-resguardo.

Art. 9.º Conforme se expresa en el artículo primero, propondrá a la Superioridad las prácticas, estudios o ensayos que a juicio de la Junta se consideren de verdadera necesidad para el mejoramiento de determinado servicio.

Art. 10.º En el caso de forzosa ausencia, será sustituido por el Vocal de mayor categoría o mayor antigüedad, si todos los existentes fueran de un mismo empleo.

DEL SECRETARIO Y AUXILIAR

Art. 11.º El secretario será el encargado de la oficina en que se ha de registrar la vida y desarrollo de la Junta y así será de su cargo:

Despacho de la correspondencia ordinaria de la Junta, dando cuen-

ta al Presidente de la entrada diaria.

Llevar registro de entrada y salida de esa correspondencia.

Llevar registro especial de asuntos sometidos a las Ponencias para su estudio, en que anotará fecha de entrega y de devolución de aquellos expedientes.

Con la orden del Presidente distribuirá los asuntos objeto de estudio por las Ponencias.

Preparará los expedientes que hayan de ser objeto del Pleno de la Junta, extractándolos en sus términos esenciales.

Cuando el Presidente lo disponga, citará a los Vocales para Sesión, haciéndolo por escrito a cada uno y acobando el recibo de la citación, así como las excusas que por escrito reciba de aquéllos, de todo lo que dará cuenta al Presidente.

Para la Sesión llevará redactado un índice de asuntos que se han de tratar.

Redactará las actas de las sesiones. Expedirá los certificados, visados por el Presidente, de documentos, informes, actas, etc.

Organizará y custodiará el archivo. Le ayudará al Auxiliar de la Junta. En las sesiones tendrá voz y voto.

DE LAS PONENCIAS

Art. 12. Se constituirán las Ponencias con los Vocales que el Presidente designe para el estudio detallado de los asuntos, y, en caso de ser formada por más de un Vocal, el más antiguo la presidirá, y el más moderno actuará como Secretario a la vez que como tal ponente.

Art. 13. Las Ponencias recibirán los expedientes cuyo estudio les encomiende el Presidente, con decreto de éste, por conducto del Secretario a quien cederán recibo.

Art. 14. Los estudios que se sometan a las Ponencias serán evacuados en un plazo máximo de dos meses; no obstante, si la índole especial de ello o el acopio de datos que tuvieran que recabar requiriese mayor lapso, a juicio del Presidente podrá ser prorrogado aquel plazo.

Art. 15. Los informes de las Ponencias serán escritos y firmados por los Vocales que la formaron.

Art. 16. Si a juicio del Presidente la importancia del asunto así lo requiriere, el estudio podrá pasar sucesivamente a los demás Vocales, por turno y con plazo determinado, para dilatar lo menos posible la evacuación del correspondiente informe.

Art. 17. Los Vocales podrán solicitar, por conducto del Presidente, la aportación de datos de otros Centros o Dependencias, así como de igual modo los ensayos o prácticas que se consideren precisas.

Art. 18. Terminado el estudio por

la Ponencia, ésta lo entregará en la forma que dice el artículo once, en Secretaría, que firmará al oportuno índice para resguardo de aquélla.

DE LAS SESIONES

Art. 19. Según se determina en el artículo quinto, se celebrará sesión plenaria cuando lo considere oportuno el Presidente.

Art. 20. Para que los acuerdos sean válidos, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Vocales, incluyendo como tal al Secretario.

Art. 21. Comenzará la sesión dando cuenta el Secretario de las excusas recibidas de Vocales ausentes.

Art. 22. El primer acto de la sesión será leer el acta de la anterior reunión, que, en el caso de conformidad, será firmada.

Art. 23. Si algún Vocal muestra disconformidad con el acta, se apreciará por la Junta si ha lugar o no a su rectificación; si la modificación es tenida en cuenta y puede, en la sesión que se está celebrando, ser incorporada al acta que se leyó, así se hará, mas si por su extensión o por implicar una radical modificación de lo acordado supone un mayor estudio, se hará constar en el acta leída que el asunto a que se refiere la enmienda pasa a nuevo examen, y se tratará en la próxima Junta, que se procurará sea lo más pronto posible, firmándose el acta con el acuerdo a continuación.

Art. 24. A las sesiones podrán acudir con voz, pero sin voto, los asesores que a juicio del presidente deban ser citados para ilustrar a la Junta en determinados asuntos, por su reconocido conocimiento en la especialidad de que se trate o por ser autores de determinado trabajo o proyecto que se estudie y del cual la Junta deba conocer detalles.

Art. 25. Por el secretario se dará lectura de los dictámenes de las ponencias que se traen a esta reunión.

Art. 26. Si la Junta se encuentra conforme con ellos quedan aprobados. En caso de disconformidad de algún vocal, después de deliberar sobre ello, se votará en pro o en contra empezando por el más moderno.

Art. 27. En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter de doble.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

JUNTA FACULTATIVA DE VETERINARIA MILITAR

Reglamentos

He resuelto aprobar el Reglamento para el régimen y gobierno de la Jun-

ta Facultativa de Veterinaria Militar, creada por orden circular de 15 del actual, que a continuación se publica.

REGLAMENTO

OBJETO DE LA JUNTA

Artículo primero.—La Junta Facultativa de Veterinaria Militar tiene la misión de informar al Ministro del Ejército, de cuantos asuntos técnicos de los Servicios propios, o con ellos relacionados, le sean consultados y proponer las modificaciones o innovaciones que considere convenientes dentro de la especialidad, para el mejor funcionamiento y mayor rendimiento y eficacia de los servicios.

ORGANIZACION

Artículo segundo.—La Junta estará constituida como sigue:

Presidente

El inspector veterinario jefe de los Servicios Veterinarios del Ejército.

Vocales

El coronel veterinario de la Jefatura de los Servicios Veterinarios del Ejército.

El coronel veterinario Jefe de la Agrupación de Tropas de Veterinaria.

El coronel veterinario director del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.

El coronel veterinario jefe de Veterinaria de la primera Región.

El teniente coronel veterinario jefe de estudios de la Sección de Veterinaria de la Academia de Sanidad Militar.

Secretario

El comandante veterinario jefe de la primera Unidad Veterinaria.

Auxiliar

Un escribiente del Cuerpo Auxiliar Subalterno, de los destinados en Madrid y sin perjuicio de su destino de plantilla.

El presidente podrá nombrar vocales eventuales de la Junta, con las mismas funciones que los efectivos, a los veterinarios militares destinados en Madrid, cuando por la naturaleza o especialidad de los asuntos que hayan de estudiarse, lo crea conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo tercero.—La Junta dependerá directamente del Ministro. Las órdenes e instrucciones para los estudios y trabajos que se encomienden, serán comunicadas de oficio a su presidente, de orden del Ministro, y el presidente dirigirá siempre a éste sus comunicacio-

nes oficiales para todos los asuntos relacionados con el especial cometido de la Junta.

Artículo cuarto.—No tendrá asignada consignación ni material de oficina, rigiéndose a este respecto por las mismas normas que regulan las demás Juntas Facultativas de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

DEL PRESIDENTE

Artículo quinto.—Corresponde al presidente:

1.º Convocar a la Junta a sesión ordinaria o extraordinaria, señalando la hora y lugar en que ha de reunirse.

2.º Dirigir la tramitación de todos los estudios y trabajos y dictar las órdenes que crea oportunas para su pronto despacho.

3.º Pedir directamente a los jefes de las Unidades, Establecimientos y Dependencias del Cuerpo de Veterinaria cuantos datos juzgue necesarios para facilitar el cometido de la Junta. Asimismo podrá dirigirse a quien corresponda para la petición de libros y documentos que radiquen en los archivos del Ministerio, recibiendo en su nombre el secretario con las formalidades que el Centro que los facilite tenga establecidas.

4.º Proponer a la Superioridad las experiencias, ensayos, análisis o prácticas que deban hacerse, cuando la índole de los asuntos lo requiera.

5.º Someter a discusión, que dirigirá, aquellos asuntos en los cuales exista entre los miembros de la Junta disparidad de criterio.

Artículo sexto.—Cuando sea preciso, el presidente y uno o más individuos de los que componen la Junta se movilizarán para estudiar sobre el terreno el asunto que requiera informe, para lo que será preciso la aceptación y orden del Ministro.

Dichos desplazamientos serán con dietas y viajes por cuenta del Estado. La comisión, cuando sea indispensable, podrá ir acompañada por el personal técnico especializado en el asunto objeto del informe, en las mismas condiciones señaladas anteriormente para el personal de la Junta Facultativa.

Artículo séptimo.—En caso de ausencia o enfermedad o con motivo de vacante, sustituirá al presidente en el desempeño de sus funciones, el vocal de mayor antigüedad.

DEL SECRETARIO Y AUXILIAR

Artículo octavo.—El secretario tendrá las siguientes funciones:

1.º Abrir, hacerse cargo y despachar la correspondencia dirigida a la Junta.

2.º Llevar un registro general de entrada y otro de salida, haciendo constar en el primero la fecha en que son recibidos los expedientes, aquella en que son entregados a las ponencias y la en que son devueltos por las mismas. En

el segundo, la salida de dichos expedientes una vez informados.

3.º Llevar un libro registro de archivo de los expedientes informados, en el que constará el número del expediente, el del archivo, el del legajo y el extracto del asunto. Serán objeto de archivo la carpeta con los escritos que hayan motivado el expediente y una copia del informe emitido por la Junta.

4.º Llevar un libro de actas de las sesiones que celebre la Junta.

5.º Distribuir los asuntos entre los vocales con arreglo a las órdenes del presidente y dar cuenta a éste cuando sean devueltos.

6.º Hacer el extracto de los expedientes y prepararlos para el despacho.

7.º Citar para las sesiones, de orden del presidente y, recibidas las contestaciones, darle cuenta de los vocales que no puedan concurrir y las razones que motivan su ausencia.

8.º Formular un índice de los asuntos que han de ser vistos y examinados en la sesión.

9.º Redactar las actas en las que, al margen, se consignarán los nombres del presidente, vocales y secretario que hayan asistido. En ellas se harán constar además del extracto del informe leído por cada vocal en la sesión, los acuerdos que se tomen en la misma, enmiendas, proposiciones y votos particulares que en ellas se emitan, debiendo todas estas adiciones al informe leído por el ponente, presentarse escritas y firmadas por uno o más vocales y entregadas al secretario durante la sesión en el momento oportuno.

10. Expedir los certificados de cualquier informe, memoria o documento que firmará, previa orden del presidente, quien lo autorizará con su visto bueno.

11. Organizar el archivo con arreglo a las normas establecidas, para el régimen de los mismos por las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El secretario tendrá voz y voto en las sesiones en igual forma que los vocales y será ayudado en su trabajo por el auxiliar destinado a sus órdenes.

Artículo diez.—En casos de ausencia y enfermedad o con motivo de vacante será sustituido por el vocal de menos categoría o antigüedad.

DE LAS PONENCIAS

Artículo once.—Se nombrará por el presidente y estarán formadas por uno o varios vocales en cuyo último caso las presidirá el de mayor empleo o antigüedad, actuando de secretario el más moderno.

Artículo doce.—Cuando por la importancia del asunto se requiera, dispondrá el presidente que los expedientes sean entregados por turno a todos los vocales para que los estudien durante un tiempo determinado.

Artículo trece.—Los ponentes recibirán con decreto del presidente los ex-

pedientes que se encomiendan a su estudio, mediante índice firmado por el secretario, que devolverán con el recibí.

Artículo catorce.—El vocal designado evacuará su informe extractando el expediente o asunto, haciendo resaltar los puntos principales que comprenda y razonando las consideraciones en que se apoye para formular su opinión.

Artículo quince.—Cuando el ponente considere necesario para emitir informes que se hagan pruebas o experiencias determinadas, se propondrá al presidente para que éste provea, así como solicitará de él los antecedentes o elementos que le sean precisos para el mejor estudio del asunto que le está encomendado.

Artículo diez y seis.—Para evacuar las ponencias podrán los vocales hacer uso del personal y elementos del Cuerpo o Centro en que presta sus servicios, previa autorización de la Superioridad, sin que pueda delegar en persona alguna la redacción de los informes, que deberán serlo precisamente por el vocal y vocales designados y autorizados con sus firmas.

Artículo diez y siete.—Una vez evacuado el informe lo entregará con el expediente en la secretaría, bajo índice que fechará y firmará el secretario, sirviendo de acuse de recibo al ponente.

Artículo diez y ocho.—Los ponentes despacharán sus informes en el intermedio de una a otra Junta; sólo aquellos expedientes que merezcan un detenido estudio podrán ser retenidos en su poder dos meses como máximo.

DE LAS SESIONES

Artículo diez y nueve.—La Junta se reunirá siempre que el presidente lo considere necesario, y en caso de no leerse el acta de una sesión al comenzar la siguiente se convocará una extraordinaria a dicho efecto.

Artículo veinte.—Es obligatorio a todos los vocales la asistencia a las sesiones.

Las citaciones las hará el secretario, pasando a cada vocal un aviso escrito y firmado en el que se expresa el día, hora y lugar donde la sesión vaya a celebrarse.

Todos los vocales devolverán al secretario dicho escrito, poniendo a continuación el "enterado", y los que no puedan asistir por enfermedad o por ocupación inexcusable del servicio, lo manifestarán al propio tiempo, expresando el motivo.

Para que la Junta pueda celebrar sesión es indispensable la reunión de la mitad más uno de sus vocales, incluido el secretario.

Artículo veintiuno.—Asistirán también a las sesiones, con voz pero sin voto, los vocales eventuales que, a juicio del presidente, puedan asesorar, así como cualquier General, jefe u oficial, que por su reconocida competencia en alguna especial materia o por ser autor de

algún proyecto sometido a estudio considere la Junta pertinente oír su opinión.

Artículo veintidós.—Abierta la sesión por el presidente y previa su venia, dará cuenta el secretario de los vocales que no concurren y el motivo de su ausencia.

Artículo veintitrés.—Acto seguido se procederá por los vocales ponentes, por orden de empleo o antigüedad, a la lectura de sus dictámenes.

En ausencia del ponente, será leído el informe por el secretario. Si algún vocal lo pidiera, se leerán todos o parte de los documentos originales, que consten en el expediente.

Artículo veinticuatro.—Si terminada la lectura de cada informe hubiese sobre alguno de ellos disparidad de criterio, se abrirá, por el presidente, discusión, resolviendo acuerdo por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente se considerará doble. En ningún caso se dará por terminada la discusión en que todos los vocales declaran hallarse bien inyectados del asunto y haberse escuchado ampliamente a satisfacción de todos.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 169), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Sinfiriano Martín del Rey y termina con D. Francisco López Ruiz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el servicio.»

Lo que, de orden del Excmo. Señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.—Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barroso*.

Excmo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Sinforiano Martín del Rey Doña Josefa del Rey Rey	Padres	Bn. Cazadores 2 ..	Alférez D. Francisco Martín del Rey
D. Pelayo Rojo Polvirinos Doña Angela Cuesta Novoa	Idem	Infantería 31	Alférez D. Lucinio Rojo Cuesta
D. Pedro Pín López Doña María Jesusa Fernández Alva- rez	Idem	F. E. T. Navarra	Alférez D. Jesús Pín Fernández
D. Emiliano Sanz Muñomer Doña Bernarda Cantalapiedra Can- talapiedra	Idem	F. E. T. Vallad.	Alférez D. Clarencio Sanz Cantalapiedra
D. Miguel Garrido Marín Doña Espectación Linares Navas ...	Idem	Infantería 21	Sargento D. Luis Garrido Linares
D. Liborio Alonso González Doña Victoriana Félix Alvarez	Idem	Infantería 25'	Sargento D. Vicente Alonso Félix
D. Antonio Pérez Morilla Doña Insolina Veloso Diéguez	Idem	Cazadores 5	Cabo Eduardo Pérez Veloso
D. Bernardo Picado García Doña Valentina García Medín	Idem	Infantería 15	Cabo Gerardo Picado García
D. Félix Martínez Boira Doña María Gil Iriarte	Idem	Infantería 17	Cabo Emiliano Martínez Gil
D. Vicente Ros Roura Doña Teresa Ferrer Franch	Idem	Infantería 22	Cabo Salvador Rós Ferrer
D. Pedro Pino Ayuso Doña Agustina García Calvo	Idem	Infantería 28	Cabo Emilio Pino García
D. Narciso Mourín López Doña María García	Idem	Infantería 35	Cabo José Mourín García
D. Antonio Berges Roméo Doña Fidéla Campos Otal	Idem	F. E. T. Aragón	Cabo Miguel Bergés Campos
D. Jesús Sampeiro Cagigas Doña Juana Cobo Pila	Padres	F. E. T. Navarra	Cabo Jesús Sampeiro Cobo
D. Juan Palomo Madrona Doña Petra Palomino Pedraza	Idem	Legión	Cabo Juan Palomo Palomino
D. Pedro Matías González Doña Camila Martín Sánchez	Idem	Idem	Cabo Serapio Matías Martín
D. Higinio Santos Pazo Doña Antonina González Rodríguez...	Idem	Idem	Cabo Antonio Santos González
D. Francisco González Martínez ... Doña Virginia Guerrero Domínguez ...	Idem	Artillería 7	Cabo Valeriano González Guerrero
D. Miguel Munar Roca Doña Pedrona Tomás Matas	Idem	G. Ing. Mallorca	Cabo Bernardino Munar Tomás
D. Canuto Gracia Sanagustín Doña Mónica Sanagustín Alvero ...	Idem	Ingenieros 5	Cabo Francisco Gracia Sanagustín

E CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago. (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		21	febrero	1939	Salamanca	Cabezabellosa de la Calzada	Salamanca ..	
4.000,00	5.000,00		19	septiembre	1938	León	Calaveros de Arriba	León	3
4.000,00	5.000,00		8	enero	1939	Lugo	Baleira	Lugo	
4.000,00	5.000,00		25	julio	1936	Valladolid ..	Ventosa de la Cuesta ...	Valladolid ..	4
3.500,00	4.500,00		3	noviembre	1938	Córdoba ...	Carcabuey	Córdoba	
2.160,00	4.500,00		21	noviembre	1938	Valladolid ..	Zarataín	Valladolid ..	
795,50	2.160,00		27	abril	1938	Orense	Esposenda	Orense	
795,50	2.160,00		19	enero	1939	Coruña	Santiago de Aragante ...	Coruña	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	20	diciembre	1937	Zaragoza ...	Sos del Rey Católico ...	Zaragoza ...	3
795,50	2.160,00		19	junio	1938	Gerona	Camós	Gerona	
795,50	2.160,00		24	julio	1938	Salamanca ..	Ahigal de los Aceiteros.	Salamanca ..	
795,50	2.160,00		24	septiembre	1938	Lugo	Lejo	Lugo	
795,50	2.160,00		15	octubre	1938	Zaragoza ...	Ares	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		25	septiembre	1938	Santander ...	Escalante	Santander ...	5
2.178,00	3.500,00		18	febrero	1937	Málaga	Antequera	Málaga	3
2.208,25	—		18	mayo	1938	Cáceres	Pinofranqueado	Cáceres	6
2.178,00	3.500,00		20	enero	1939	Orense	Sejalvo	Orense	3
795,50	2.160,00		2	enero	1938	Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz	7
795,50	—		30	enero	1937	Mallorca ..	Esporlas	Mallorca ..	8
795,50	2.160,00		17	junio	1937	Huesca	Huesca	Huesca	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Joaquín Cambeiro Vara Doña María Lariño Formoso	Padres	Infantería 1	Soldado Ramón Cambeiro Lariño
D. Gonzalô Ruiz Expósito Doña Catalina Ruiz Bernádez	Idem	Idem	Soldado Rafael Ruiz Ruiz
D. Severiano Ventuneira Ibarrecha... Doña Francisca Ventuneira Rios	Idem	Infantería 6	Soldado Fermín Ventureira Ventureira
D. Francisco Muñoz Muñoz Doña Leonor Ruiz Rosa	Idem	Idem	Soldado Manuel Muñoz Ruiz
D. Antonio Pérez González Doña María Cano Arenas	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Pérez Cano
D. Blas García Real Doña Juana Pesado Hernández	Idem	Idem	Soldado Juan García Pesado
D. Francisco Pedrosa Carmona Doña Teresa Gálvez Valle	Idem	Idem	Soldado Francisco Pedrosa Gálvez
D. Jesús Piñeira Palacio Doña Elisa Canal Blanco	Idem	Infantería 77	Soldado Angel Piñera Canal
D. Crispulo Pidal Men Doña Carmen Collados Valero	Idem	Idem	Soldado Fermín Pidal Collados
D. Pedro Romano Sotillo Doña Justina Sotillo Benito	Idem	Infantería 19	Soldado Saturnino Romano Sotillo
D. Salvador Santana Ramírez Doña Dolores Jiménez Santana	Idem	Infantería 23	Soldado Salvador Santana Jiménez
D. Matías Gómez Tartero Doña Calixta Muñoz Otero	Idem	Infantería 26	Soldado Basilio Gómez Muñoz
D. Silvestre García Bernues Doña Carmen Vitalla Bretos	Idem	Infantería 20	Soldado Blas García Vitalla
D. Custodio Pérez Fernández Doña Castora Herbella Trives	Idem	Infantería 22	Soldado Nicanor Pérez Herbella
D. Isidro Batalla Giraldo Doña Francisca Nevado Correa	Idem	Infantería 26	Soldado Fernando Batalla Nevado
D. José María Camarasa Borrubis... Doña Agueda Sufie Domenech	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Camarasa Sufie
D. Juan Prieto Barro Doña Insolina Breijo Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Vicente Prieto Breijo
D. Francisco Carril Carballo Doña Enegracia Garabal	Idem	Idem	Soldado Manuel Carril Garabal
D. Jesús Rosados Doña Rosa Canabal Prado	Idem	Idem	Soldado José Rosados Canabal
D. Francisco Montesdeoca Valido... Doña Rafaela Medina Suárez	Idem	Infantería 30	Soldado Salvador Montesdeoca Medina
D. Secundino González López Doña Vicenta Arias López	Idem	Infantería 31	Soldado Angel González Arias
D. Miguel Palacios Boza Doña Luisa Martín Gil	Idem	Infantería 33	Soldado Daniel Palacios Martín

Cantón anual de las concedidas Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		30	octubre	1937	Coruña	Muros	Coruña	
693.50	795.50		8	enero	1937	Córdoba	Priego	Córdoba	
—	795.50		15	mayo	1944	Logroño	Hormilleja	Logroño	
693.50	795.50		15	mayo	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
693.50	795.50		4	abril	1937	Jaén	Sabariego	Jaén	
693.50	795.50		12	junio	1937	Cáceres	Serradilla	Cáceres	
693.50	795.50		2	diciembre	1936	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Córdoba	
693.50	795.50		7	diciembre	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo	
693.50	795.50		12	noviembre	1938	Teruel	Argente	Teruel	
693.50	795.50		9	octubre	1938	Soria	Carrascosa de Arriba	Soria	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	29	marzo	1939	Canarias	Tarifa Alta	Las Palmas	
693.50	795.50		5	septiembre	1937	Segovia	Samboal	Segovia	
693.50	795.50		28	marzo	1938	Huesca	Plasencia del Monte	Huesca	
693.50	795.50		4	septiembre	1938	Orense	Seoane	Orense	
693.50	795.50		8	julio	1937	Cáceres	Santiago de Carbajo	Cáceres	
693.50	795.50		9	diciembre	1938	Tarragona	Pola de Masaluca	Tarragona	
693.50	795.50		29	octubre	1938	Coruña	S. Julián Montojo	Coruña	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Idem	Figueiras	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Pontevedra	Acebeido	Pontevedra	
693.50	795.50		11	enero	1939	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
693.50	795.50		4	enero	1938	Lugo	Villachambre	Lugo	
693.50	795.50		9	abril	1938	Huelva	Cortegana	Huelva	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Felipe de la Peña Sanz Doña María Ballesteros San Mateo..	Padres	Infantería 52	Soldado Martín de la Peña Ballesteros
D. Trinidad Lago Jiménez Doña Camila Fernández Praños	Idem	Infantería 17	Soldado Justo Lago Fernández
D. Plácido González Valverde Doña Idefonsa Pérez Rodríguez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Julián González Pérez
D. Hilario de la Fuente Ramírez ... Doña Paula Lázaro Juarraz	Idem	F. E. T. Burgos Idem	Cabo Segundo de la Fuente Lázaro Falangista Lucilo de la Fuente Lázaro
D. Antonio Cotán Reina Doña Dolores Durán Tristán	Idem	Idem	Falangista Antonio Cotán Durán
D. Mateo Lanza Oruña Doña Avelina Cabo Díez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Mateo Lanza Cabo
D. Gavino Alvarez Alvarez Doña Victorina Fernández Fernán- dez	Idem	F. E. T. León ..	Falangista Secundino Alvarez Fernández
D. Félix Aranda Modrego Doña Prudencia García Lucas	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Félix Aranda García
D. Faustino Alvarez Fanjul Doña Carmen Salgado	Idem	Bn. V. Oviedo ...	Soldado Faustino Alvarez Salgado
D. Manuel Magán Tardío Doña Isidra Díaz Periz	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Pedro Magán Díaz
D. Vicente Paños García Doña Francisca Pascuala Aranda Modrego	Idem	Legión	Cabo legionario Florencio Paños Aranda
D. Francisco Lombardía Fernández.. Doña Pacientina López López	Idem	Idem	Legionario Gumersindo Lombardía López
D. José Serrano Muelas Doña Julia Muñoz Muelas	Idem	Idem	Legionario Jesús Serrano Muñoz
D. Félix Ramos Cuzcos Doña Lorenza Garrido Ginés	Idem	Idem	Legionario Pedro Ramos Garrido
D. Domingo Almeida García Doña María Falcón Santana	Idem	Regulares 1	Soldado Quintín Almeida Falcón
D. Francisco Ruiz Alba Doña Marina Herrera Navas	Idem	Idem	Soldado José Ruiz Herrera
D. Benigno Varela Fucinos Doña Antonia Arias Vázquez	Idem	Regulares 3	Soldado Jesús Varela Arias
D. Bonifacio López Jiménez Doña Feliciano García García	Idem	Meh. J. Larache 3	Soldado Justiniano López García
D. Francisco Pascual Luengo Doña Teresa Pascual Garrote	Idem	Regulares 4	Soldado Modesto Pascual Pascual
D. Modesto Fernández Rivera Doña Rosario Rivas Pérez	Idem	Zapadores Castilla	Soldado Alfredo Fernández Rivas
D. Manuel García Torrado Doña Carmen Miguens García	Idem	Armada	Marinero de primera Valentín García Miguens

Cantía anual a se les concede Pasetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pasetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		16	junio	1938	Zaragoza	Arcos de Jalón	Zaragoza	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Madrid	Cenicientos	Madrid	3
693,50	795,50		7	enero	1938	Toledo	Quismondo	Toledo	
795,50	2.160,00		24	agosto	1938	Burgos	Fuentemolinos	Burgos	9
693,50	795,50		21	julio	1938				
693,50	795,50		2	noviembre	1938	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
693,50	795,50		3	octubre	1938	Santander	Quijano de Piélagos	Santander	
693,50	795,50		28	octubre	1936	Oviedo	Carraluz	Oviedo	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	Zaragoza	Calatorao	Zaragoza	
693,50	795,50		17	noviembre	1936	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
693,50	795,50		5	febrero	1939	Toledo	Mocejón	Toledo	
2.178,00	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	21	enero	1939	Zaragoza	Gallur	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		25	agosto	1938	Lugo	Pin	Lugo	
2.106,00	2.178,00		9	septiembre	1938	Cáceres	Aldeanueva de la Vera	Cáceres	5
2.106,00	2.178,00		24	septiembre	1938	Idem	Riobos	Idem	
1.440,00	1.565,00		6	enero	1939	Las Palmas	Moya	Canarias	
1.440,00	1.565,00		30	marzo	1937	Málaga	Merja	Málaga	
1.440,00	1.565,00		1	enero	1942	Lugo	Palas de Rey	Lugo	
1.440,00	1.565,00		1	abril	1938	Avila	La Torre	Avila	
1.440,00	1.565,00		7	septiembre	1938	Zamora	Moralina de Sayago	Zamora	
693,50	795,50		18	enero	1938	Lugo	Vivero	Lugo	
1.081,00	1.432,00		7	marzo	1938	Pontevedra	Catoira	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Martín Baquedano	Padre	Infantería 18	Sargento D. Pedro Martín Cantín
D. Lorenzo Moreno Pérez	Idem	Legión	Cabo Alfonso Moreno Delgado
D. José Prieto Soriano	Idem	Infantería 3	Soldado Juan Prieto Sánchez
D. Joaquín Martín Alonso	Idem	Infantería 7	Soldado Paulino Martín Simón
D. Sancho Pérez Roldán	Idem	Idem	Soldado Antonio Pérez Expósito
D. Manuel Sanclemente Palacio	Idem	Infantería 19	Soldado Agustín Sanclemente Piedraflita
D. Florentino Munduate Razquín	Idem	Infantería 23	Soldado Francisco Munduate Jaar
D. Lorenzo Fernández Lastra	Idem	Infantería 28	Soldado Ladislao Fernández Fernández
D. Manuel Roca Vázquez	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Roca Parrado
D. Manuel Fernández Villafuerte	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Fernández Muñoz
D. Lorenzo Rico Bugallo	Idem	Infantería 32	Soldado Manuel Rico Rosendo
D. Bonifacio Suárez Pereira	Idem	Idem	Soldado Agustín Suárez López
D. Vicente Garrote Pérez	Idem	Infantería 35	Soldado José María Garrote Díaz
D. Angel Vázquez Vázquez	Idem	Infantería 36	Soldado José Vázquez Patiño
D. Ramón Coll Sabarich	Idem	F. E. T. Barria	Falangista Enrique Coll Canut
D. Esteban Sandoval Expósito	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Ramón Sandoval Navarro
D. Miguel Sánchez Guimarães	Idem	F. E. T. Vallad.	Falangista Isidoro Sánchez Moro
D. Donato Rodríguez Vidal	Idem	Legión	Legionario Germán Rodríguez Alvarez
D. Juan Sáez Rivero	Idem	Sanidad	Soldado Narciso Celayo Sáez Ortega
Doña Felipa Marín Tobajas	Madre	F. E. T. Zaragoza	Sargento D. Luis Manuel Gaspar María
Doña Agustina Cruz Vadillo	Idem	Artillería 12	Sargento D. Francisco Toril Cruz
Doña Teresa López Vizcatno	Idem	Infantería 3	Soldado Luis Perera López
Doña María Antonio Soto Lemus	Idem	Idem	Soldado Juan Antonio Candelario Soto
Doña Gregoria García Irigoyen	Idem	Infantería 5	Soldado Juan Lizarraga García
Doña Dolores Cameda Cacabelos	Idem	Infantería 19	Soldado Juan Cacabelos Cameda
Doña Remedios Sánchez Navarro	Idem	Infantería 24	Soldado Luis Bermúdez Sánchez
Doña Rosario Alonso Lago	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Montaña Alonso
Doña Ludivina Alvarez Ordóñez	Idem	Infantería 31	Soldado Teodomiro Alvarez Alvarez
Doña Florentina Yáñez Alonso	Idem	Idem	Soldado Gerardo Rodríguez Yáñez
Doña Ceferina Santiago González	Idem	Idem	Soldado Onofre Rozada Santiago
Doña María Fuente Segura	Idem	Infantería 35	Soldado Olegario García Puente
Doña Generosa Fernández	Idem	Idem	Soldado Feliciano Puma Fernández
Doña Concepción Tellado Fernández	Idem	Idem	Soldado José Pérez Tellado
Doña María Sustacha Gamboa	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista José Antonio Aranzaza Sustacha
Doña Manuela Morales González	Idem	Legión	Legionario Andrés Moreno González
Doña María Botella Bellber	Idem	Idem	Legionario Antonio López Botella
Doña María Novillo Blas	Idem	Idem	Legionario Emilio Muñoz Novillo
Doña Adela Rey Rodríguez	Idem	Idem	Legionario José Vázquez Rey
Doña Juana Fernández García	Idem	Artillería 48	Soldado Cayetano Rodríguez Fernández
Doña Dolores Bautista Campos	Idem	Ingenteros 2	Soldado Diego Rivera Bautista
Doña Guillerma García Crespo	Idem	Transmisiones	Soldado Cleto Bermejo García
Doña Amelia Juarraz Martínez	Viuda	Infantería 8	Teniente D. Eduardo Manso Caro
Doña Narcisca Izquierdo Miguel	Idem	F. E. T. Burgos	Subjefe D. Antonio Gil Romero
Doña Blanca Martín Atienza	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Federico Molina Molina
Doña Juana Sánchez Moreno	Idem	Regulares 1	Sargento D. Damián Hernández Ruiz
Doña María Utrera Caparros	Idem	Regulares 4	Cabo de Tambores, asimilado a sargento D. Ana Cleto Gómez Rudiez
Doña Virginia Yús Joven	Idem	Infantería 17	Soldado Mariano Lito Alonso
Doña Longina Sánchez-Chiquito y Díaz	Idem	Infantería 28	Soldado Eugenio Sánchez-Puebla y Resino
D. Venancio González Molleda	Huérfano	Infantería 31	Soldado Domingo González Pastrana

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		16	diciembre	1937	Zaragoza	Used	Zaragoza	
2.178,00	3.500,00		20	febrero	1937	Toledo	Urda	Toledo	
693,50	795,50		13	enero	1939	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50	795,50		27	enero	1938	Salamanca	El Cabaro	Salamanca	
693,50	795,50		27	junio	1937	Córdoba	Nueva Carteya	Córdoba	
693,50	795,50		8	marzo	1938	Huesca	Ena	Huesca	3
693,50	795,50		11	enero	1938	Guipúzcoa	Atain	Guipúzcoa	
693,50	795,50		29	julio	1938	León	Turcias	León	
693,50	795,50		24	marzo	1938	Coruña	Mellid	Coruña	
693,50	795,50		9	octubre	1938	Sevilla	Los Palacios	Sevilla	
693,50	795,50		14	marzo	1937	Coruña	Boquejón	Coruña	
—	795,50		1	mayo	1943	Idem	Teo	Idem	10
693,50	795,50		27	septiembre	1937	Idem	Cerdido	Idem	
693,50	795,50		20	abril	1938	Idem	S. Félix de Sales	Idem	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Lérida	Seusi	Lérida	3
693,50	795,50		22	enero	1938	Navarra	San Adrián	Navarra	
693,50	795,50		17	agosto	1936	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	11
2.286,00	2.322,00		23	noviembre	1936	Lugo	Villamuig	Lugo	
693,50	795,50		26	julio	1937	Avila	Sanchidrián	Avila	
2.160,00	4.500,00		8	octubre	1937	Zaragoza	Caspe	Zaragoza	3
3.500,00	4.500,00		7	octubre	1938	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	
693,50	795,50		3	septiembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50	—		11	abril	1937	Idem	Santos de Maimona	Idem	12
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	1	julio	1937	Navarra	Tafalla	Navarra	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Pontevedra	Frere	Pontevedra	
693,50	795,50		10	marzo	1939	Huelva	Fuenteheridos	Huelva	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	3
693,50	795,50		10	julio	1938	León	San Emiliano	León	
693,50	795,50		14	noviembre	1938	Idem	Arganza	Idem	
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Oviedo	Nava	Oviedo	
693,50	795,50		3	junio	1938	León	Quintana de Fuseros	León	13
693,50	795,50		28	febrero	1938	Pontevedra	Filgueira	Pontevedra	
693,50	795,50		9	junio	1938	Lugo	Pol	Lugo	3
693,50	795,50		29	diciembre	1938	Bilbao	Bilbao	Bilbao	
2.250,00	2.322,00		22	octubre	1936	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	14
2.106,00	2.178,00		2	diciembre	1936	Huesca	Huesca	Huesca	
2.106,00	2.178,00		29	marzo	1938	Guipúzcoa	Beasain	Guipúzcoa	
2.322,00	2.412,00		17	septiembre	1936	Coruña	Coruña	Coruña	3
693,50	795,50		8	marzo	1939	Coruña	Curtis	Coruña	
693,50	795,50		18	septiembre	1936	Cádiz	Espera	Cádiz	
693,50	—		3	agosto	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres	15
5.000,00	7.500,00		3	agosto	1938	Coruña	Coruña	Coruña	3
4.000,00	6.000,00		19	septiembre	1936	Burgos	Roa	Burgos	16
4.500,00	3.000,00		24	julio	1936	Granada	Granada	Granada	17
3.500,00	4.500,00		3	febrero	1937	Canta	Tetuán	Marruecos	
1.860,00	4.500,00		31	agosto	1936	Idem	Alcazarquivir	Idem	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3
693,50	795,50		23	julio	1938	Toledo	Puebla de Montalbán	Toledo	
693,50	795,50		23	noviembre	1941	León	Bercianos de Camino	León	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pristo Caminero Escudero Doña Eutiquia García Miguel	Padres	D. Voluntarios ...	Sargento D. Silvino Caminero García
D. Primitivo Córdoba Gil Doña Bonifacia Sáenz Ruiz	Idem	Idem	Cabo Primitivo Córdoba Sáenz
D. Fernando Naranjo Rivas Doña Dolores Barrera Barrera	Idem	Idem	Soldado José Naranjo Barrera
D. Román Sánchez-Sierra Illán Doña Juliana Domínguez Pinilla ...	Idem	Idem	Soldado Román Sánchez-Sierra Domínguez
D. Emilio Broch Reverter Doña Mercedes Senén Lleo	Idem	Idem	Soldado Emilio Broch Senén
D. José Domínguez Ordóñez Doña Urbana Pérez González	Idem	Idem	Soldado José Domínguez Pérez
D. Fidel Marco Plaza Doña Rosario Vicente Tabuena ...	Idem	Idem	Soldado Félix Marco Vicente
D. Juan Carrión Ramos Doña María Flores García	Idem	Idem	Soldado Francisco Carrión Flores
D. Pedro Mena Zabala Doña Estanislada Rodríguez Herrera	Idem	Idem	Soldado Pedro Mena Rodríguez
D. Vicente Blanes Villaplana Doña Maravillas Cortés Ventaja ... Doña Rosalía Taboas Taboas Doña María de los Dolores Caballe- ro Girón	Padre Madre Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Soldado Joaquín Blanes Vila Sargento D. Máximo González Cortés Cabo José Blanco Taboas Soldado Francisco Caballero Girón
Doña Matilde Iglesias Martín Doña Fermina Reyes Berrocal Doña Manuela Fernández Faraco ... Doña Carmen Zafra Jiménez Doña Juana Casares González	Idem Idem Idem Viuda Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Soldado Manuel Rodríguez Iglesias Soldado Juan García Reyes Soldado Rafael Elías Fernández Sargento D. Francisco Cabrera Cañete Cabo Joaquín Solís Campos
D. Servando Burro Flete Doña Joaquina Meler Sierra	Padres	P. Militarizados ...	Soldado Francisco Burro Meler
D. Alfredo Bayod Maza Doña Rosa Bueno Gracia	Idem	Idem	Soldado José Luis Bayod Bueno
D. Liborio García Flores	Padre	Idem	Soldado Moisés García Sánchez
D. José Urbano Rodríguez Doña María García Redondo	Padres	Idem	Soldado Lorenzo Urbano García
Doña Valentina Jurado Fernández ... Doña María Josefa Grande Pérez ... Doña Dolores Bravo Zurita Doña Concepción Gasión Gasión ... Doña Higinia Moreno Comas Doña Josefa Rivera Alcaide D. Francisco López Ruiz.	Madre Viuda Idem Idem Idem Idem Huérfano	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Soldado José Manuel Antonio Delgado Jurado... Soldado Antonio Ayllón García Soldado Fructuoso Corbelle Cabañas Soldado José Vicente Blanco Soldado Amado Embodas Pastor Soldado Pedro Cuadrado Cuadrado Soldado Francisco López García

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de

residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	6.000,00		24	abril	1943	Palencia	Villotilla	Palencia	18
—	3.500,00		15	febrero	1943	Soria	Fuentestrún	Soria	19
—	2.609,75		20	diciembre	1942	Sevilla	El Coronil	Sevilla	21
2.500,25	2.609,75		4	noviembre	1941	Toledo	Toledo	Toledo	22
—	2.609,75		13	abril	1943	Castellón ...	Burriana	Castellón ...	23
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	22	junio	1942	Pontevedra ..	Rianjo	Pontevedra ..	24
2.500,25	2.609,75		8	mayo	1942	Zaragoza ...	Epila	Zaragoza ...	25
—	2.609,75		13	febrero	1943	Almería	Antas	Almería	26
—	2.609,75		19	marzo	1943	Logroño	Cenicero	Logroño	27
—	2.609,75		23	abril	1943	Castellón ...	Burriana	Castellón ...	28
5.000,00	6.000,00		5	julio	1942	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	29
2.609,75	3.500,00		21	junio	1942	Vigo	Vigo	Pontevedra ..	30
—	2.609,75		11	febrero	1943	Cádiz	Puerto de Santa María.	Cádiz	31
2.500,25	2.609,75		24	octubre	1941	Granada	Orgiva	Granada	32
2.500,25	2.609,75		27	diciembre	1941	Huelva	Zalamea la Real	Huelva	33
—	2.609,75		17	febrero	1943	Sevilla	Constantina	Sevilla	34
4.500,00	5.500,00		6	febrero	1942	Córdoba	Zambra	Córdoba	35
2.609,75	3.500,00		17	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	36
693,50	795,50		28	agosto	1936	Huesca	Albajate de Cinca	Huesca	37
693,50	—		2	septiembre	1936	Zaragoza ..	Villa de Zuara	Zaragoza	38
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 245) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	11	septiembre	1936	Toledo	Cervera de los Montes ...	Toledo	39
693,50	795,50		14	septiembre	1936	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	40
693,50	—		26	agosto	1936	Idem	Hinojosa del Duque	Idem	41
693,50	—		13	agosto	1936	Idem	Adamuz	Idem	42
693,50	—		4	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	43
693,50	—		28	agosto	1938	Ternel	Berge	Ternel	44
693,50	—		13	febrero	1937	Zaragoza ..	Maella	Zaragoza ..	45
693,50	—		28	febrero	1939	Ciudad Real	Fernández Núñez	Córdoba	46
693,50	795,50		16	agosto	1936	Albacete	Nerpio	Albacete	47

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942

(D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 285), por haberse comprobado documentalmente que el causante era jefe de Falange en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 21 de mayo de 1943 (D. O. núm. 127), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven su aptitud legal en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del que le fué hecho por orden de 25 de abril de 1939 (D. O. núm. 130), que queda sin efecto; sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 23 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 123), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviem-

bre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del que se le hizo por orden de 31 de octubre de 1938 (D. O. núm. 194), que queda anulado; sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

9. Percibirán la pensión, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, por lo que respecta a la de su hijo Lucilo como falangista y no de cabo que por error se consignó por órdenes de 27 de mayo de 1942 (D. O. núm. 137) y 30 de octubre de 1943 (D. O. núm. 257), y la de su otro hijo D. Segundo, como cabo, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previas liquidaciones y deducciones de las cantidades recibidas por cuenta de los anteriores señalamientos, que quedan sin efecto. Dichas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.319 pesetas anuales que percibe el recurrente como maestro nacional, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

11. La percibirán los legítimos descendientes del recurrente hasta el día 21 de marzo de 1943, fecha que falleció éste; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán los legítimos herederos hasta el día 22 de agosto de 1942, fecha que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 4 de marzo de 1943, fecha en que contrajo segundas nupcias con D. Francisco Molinero Molinero, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. Percibirá la pensión que se le señala, a partir de la fecha que se cita en la relación, en vez de la que le fué asignada por orden de 14 de mayo de 1943 (D. O. núm. 123), en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

15. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes circulares de 26 de febrero de 1941 (D. O. núm. 50) y 31 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 234), por haberse comprobado documentalmente que el causante, en la fecha de su fallecimiento, ostentaba el empleo de subjefto de centuria, la que percibirá hasta el día 27 de mayo de 1943 en que contrajo nuevo matrimonio; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan anulados.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 26 de agosto de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 206), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de brigada en virtud del decreto núm. 50, de 18 de agosto de 1936 y normas dadas por el Ministerio en 26 de enero de 1941. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía

que se le señala y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

18. Se le transmite la pensión por nuevo matrimonio de su madre doña Trinidad Mollada Pardo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en orden circular de 7 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 36), y la percibirá por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde el día que se indica en la relación, que es el siguiente al del nuevo matrimonio de su madre, cesando el día 27 de marzo de 1960, en que cumple los 23 años de edad, o antes si pierde su aptitud legal; Desde el día 24 de noviembre de 1942 se elevará la cuantía de la pensión que se transmite a 705,50 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 6 de noviembre de 1942, quedando subsistentes los demás extremos que quedan consignados.

19. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 50, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 39, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Academia de Infantería de Guadalajara, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Toledo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.564,40 pesetas anuales que percibe el recurrente como em-

pleado del Ayuntamiento, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

23. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 10, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.586 pesetas anuales que percibe el recurrente como alférez retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

24. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura General de Milicias de La Coruña, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se les concede; de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el tercer Tercio de La Legión, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 48, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Logroño, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Carros de Combate núm. 4, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Zona de Reclutamiento núm. 40, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como viuda del alférez D. Julio González Estévez, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

30. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 30, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Cáceres, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Sevilla, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Málaga, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

35. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir

de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Córdoba, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

36. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. La percibirán en la siguiente forma: Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva

sin necesidad de nuevo señalamiento; las madres mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, y las viudas mientras conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942, (D. O. núm. 264).

38. La percibirán en la siguiente forma: Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; las madres mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, y las viudas mientras conserven su aptitud legal; sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

39. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la ap-

titud legal, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.550 pesetas anuales que percibe la recurrente como matrona titular del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151); sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

40. La percibirá por mano de su representante legal; hasta el día 24 de diciembre de 1958, que cumplirá los 23 años de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

TERCIO DUQUE DE ALBA, SE- GUNDÓ DE LA LEGION

Necesitando este Cuerpo adquirir, para las atenciones de su personal, las prendas de vestuario y efectos que se detallan a continuación, se abre concurso entre los industriales de la Península, Canarias, Baleares, Plazas de Soberanía y Zona del Protectorado Español en Marruecos con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se remitirán las ofertas debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, antes de las veinticuatro horas del día 30 del mes en curso, bajo sobre en blanco dirigido al coronel primer jefe de este Tercio en Riffien (Ceuta), haciéndose constar: «Para el concurso de prendas.»

Segunda. Cuando sean varias las prendas concursadas se presentarán las ofertas separadamente.

Tercera. A las mismas se acompañarán modelos, con una etiqueta o cartón en que conste el precio y lema, sin indicar el nombre del concursante.

Cuarta. Celebrada la Junta Económica, será comunicado a los adjudicatarios el resultado en lo que a cada uno afecte. A los que no se les haya hecho ninguna podrán retirar los modelos en el plazo de un mes, a partir de la celebración de la misma, entendiéndose de no hacerlo así renuncian a su propiedad.

Quinta. A las propuestas deberán acompañar cédula personal del ejercicio corriente, recibo de la contribución industrial y certificado o copia, debidamente legalizada, expedi-

da por el Sindicato Nacional del Ramo a que correspondan las materias primas necesarias para la fabricación de las prendas que concursa y cupo que le ha sido asignado.

Sexta. Las materias empleadas en la construcción serán todas de procedencia legal española o de las producciones de las Islas o Zonas referidas.

Séptima. Las prendas y efectos adjudicados empezarán a servirse antes de los tres meses en sus almacenes de Riffien (Ceuta), libres de todo gasto. Queda exenta de esta causa la partida de botos modelo Legión, que deberán ser servidos urgentemente.

Octava. El importe del presente anuncio será sufragado a prorratio por los adjudicatarios, en partes proporcionales al importe de las adjudicaciones que le hayan sido hechas.

Novena. Los pagos de las prendas adjudicadas se efectuarán al pie de Caja, y del importe de las facturas será descontado el 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Décima. Los modelos a que se refiere la base tercera tendrán las características que se señalan a continuación y la Junta Económica que determinará las adjudicaciones tendrá lugar en la segunda decena del mes de enero de 1945.

Prendas

20.000 pares de alpargatas altas, modelo Legión.
15.000 camisas, modelo Legión, color verdoso.
15.000 calzoncillos blancos.

10.000 calcetines.
4.000 camisetas gimnasia.
400 pantalones gimnasia.
1.500 toallas.
8.000 pañuelos.
4.500 botos negros, modelo Legión, números surtidos.
1.500 jerseys.
1.000 monos kakis, con emblema Legión.
750 monos azules, con emblema Legión.
750 bañadores.

Efectos

10 monturas para tropa, reglamentarias.
400 almohazas.
400 bruzas.
400 cadenas.
300 cinchuelos.
400 collares.
400 morrales.
100 bridones.
3.000 metros cuerda baste.
400 mantas muleras.
400 cubrecargas.
Riffien, 6 de diciembre de 1944.

Núm. 1.540

P. 3-3, A.

QUINTA UNIDAD DE VETERI- NARIA

El día 27 del actual y a las once horas, tendrá lugar la subasta de ganado de desecho de esta Unidad en la antigua estación de Carriñena con las formalidades reglamentarias.

Núm. 1.555

P. 3-2.

**REGIMIENTO DE CAZADORES
CALATRAVA SEGUNDO DE
CABALLERIA**

El próximo día 30 a las once de su mañana, se procederá en el cuartel que ocupa este Regimiento, a la venta de dos caballos de desecho, en pública subasta, por el procedimiento de «puja a la llana».

Alcalá de Henares, 15 de diciembre de 1944.

Núm. 1.566

P. 3—1.

HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Debiendo adquirir este hospital viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su administración hasta el día 20 del corriente por las cantidades y las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Xauen, 10 de diciembre de 1944.

Núm. 1.568

P. 1—1

**BATALLON LA CRUZADA
NUMERO 27**

Necesitando adquirir este Cuerpo el material que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese para que presenten proposiciones, en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su inserción, a la oficina de Mayoría de este Cuerpo. El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios y a los efectos indicados deberán ser puestos, libres de todo gasto, en el almacén

de este Cuerpo en esta Plaza, quedando sujetas las facturas al descuento del 1,30 por 100 reglamentario.

Material a adquirir

Dos máquinas de escribir, una de 160 (ciento sesenta) espacios y otra de 200 (doscientos).

Manacor (Mallorca), 12 de diciembre de 1944.

Núm. 1.556.

P. 1—1.

**JEFATURA DE TRANSPORTES
MILITARES DE SEGOVIA**

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 4 de enero próximo, y a las doce horas, se celebrará en esta Jefatura, sita en los locales denominados «Sancti-Spiritus», el concurso para la contratación de los acarreo interiores y por carretera que se efectuen durante el primer trimestre del año próximo, obrando el pliego de condiciones en la misma a disposición de cuantos interese, de diez a trece horas.

Segovia, 15 de diciembre de 1944.

Núm. 1.562.

P. 1—1.

**DEPOSITO DE INTENDENCIA
DE SAN SEBASTIAN**

Necesitando este Depósito adquirir 3.000 quintales métricos de leña de haya, 8.000 quintales métricos de leña de roble, 2.800 quintales métricos de paja para piensos y 500

quintales métricos de paja para descanso, se admiten ofertas hasta las diez horas del día 2 de enero próximo en las oficinas del mismo, donde se halla de manifiesto el modelo de oferta y los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que se ha de regir el concurso, que al efecto, se celebrará en la fecha indicada. Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por los abastecedores, corriendo todos los gastos de su cuenta, incluso los portes de ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado, cuando así conviniera a los intereses del mismo.

San Sebastián, 15 de diciembre de 1944.

Núm. 1.563

P. 1—1.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE
BARCELONA**

Debiendo adquirir este Parque los artículos de consumo y suministro necesarios para el mismo para atenciones del próximo mes, se publica este anuncio con objeto de que los que deseen presentar ofertas hasta el día 22 del actual pasen por este Establecimiento, donde quedan expuestas las cantidades de artículos necesarios y las condiciones técnicas y legales que regirán en la compra.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios. Barcelona, 10 de diciembre de 1944.

Núm. 1.564

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

PROGRAMA

Publicada por orden de 4 del actual la convocatoria de ingreso en la Academia Militar de Suboficiales y en Apéndice núm. 2 de la "Colección Legislativa" del presente año el programa para las pruebas de ingreso en la misma, cuantos deseen adquirirlo lo solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,10 pesetas ejemplar, y en cuya cantidad va incluido el franqueo como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno contra reembolso, ni se enviarán sin ser certificados.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna, pues se le pasará por dicho Organismo el cargo correspondiente del pedido.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

LA DIRECCION

VICENTE MAGAÑA

ALMACEN DE VINOS
FINOS PARA MESA

VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR



Teléf. 3504 - Plaza San Braulio, 10
ZARAGOZA

Julia Naya Vicente

Posada "LA SALINA"

Paseo Echegaray, 90

ZARAGOZA

MATEO BRUJAS

Cruz, 91 - SABADELL

J. LLOBERAS

Constructor de obras - Especialidad en cemento armado
San Antonio, 13 - PARETS

DISPONIBLE

EFFECTOS MILITARES

C. JORDANA - Fundada en 1831

CONDECORACIONES

BANDERAS

Príncipe, 7 - MADRID - Teléfono 15823

UNIFORMIDAD

AVISO

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un sólo folleto, al precio de 1,00 peseta ejemplar, los "REGLAMENTOS DE LAS ASOCIACIONES BENEFICAS DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y SUBALTERNOS DEL EJERCITO DE TIERRA", aprobados por orden de 6 de junio del año actual (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al señor Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, acompañando su importe, aumentado en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción, cuando los peticionarios no tengan derecho a franquicia oficial. Los Cuerpos, Centros y Dependencias o Entidades con franquicia oficial, sólo enviarán, para gastos de certificado, 0,40 pesetas por cada veinte ejemplares o fracción.

Cuantos reciben sus cargos por intermedio de la Caja Central Militar se limitarán a pasar los pedidos, cuyo reintegro se efectuará a través de la citada Caja.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidad y punto de imposición de los que sean destinados a estos pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE